

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA DESCUENTOS POR NÓMINA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **AXA SEGUROS, S.A DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA ASEGURADORA**" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ABRAHAN CASTILLO FIGUEROA Y POR LA OTRA, **EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADA POR EL C. LIC. RAUL ENRIQUE ROMERO DENOGEAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL ISSSTESON**", CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA ASEGURADORA":

1. QUE ES UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, SEGUN CONSTA EN EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11,306, DE FECHA 11 DE FEBRERO 1933, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ANTONIO JAUREGUI, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 9, EN LEGAL EJERCICIO EN EL DISTRITO FEDERAL, E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE ESA CAPITAL BAJO EL NO. 438, VOLUMEN 84, LIBRO 3, DE LA SECCION COMERCIO, CON FECHA 08 DE MARZO DE 1933.

2. QUE ACREDITA LAS FACULTADES CON LAS QUE COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO MEDIANTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 34,443, LIBRO 697, TIRADA ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 212, DEL DISTRITO FEDERAL, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, LIMITADAS O REVOCADAS EN FORMA ALGUNA A LA FECHA.

3. QUE LA SOCIEDAD MERCANTIL QUE REPRESENTA TIENE POR OBJETO FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS AUTORIZADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

4. QUE EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA VENTA DE SEGUROS DE VIDA PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS PARA COMPRA DE VEHICULOS AUTOMOTRICES, ENTRE LOS TRABAJADORES AFILIADOS DE "**EL ISSSTESON**", PARA EFECTUAR, EN SU CASO, EL DESCUENTO VÍA NÓMINA.

5. QUE SEÑALA PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN CALLE XOLA NO. 535 PISO 27 COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ C.P. 03100 MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

6. QUE LOS PRODUCTOS QUE OFRECERÁ A LOS TRABAJADORES AFILIADOS DE LA RETENEDORA SON:

A) SEGUROS DE VIDA (X).

7. QUE LAS TARIFAS APLICABLES EN CADA RAMO, SERÁN LAS VIGENTES A LA FECHA DE CONTRATACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO.

II. DECLARA "LA RETENEDORA":

1. QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY NO. 38 DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO BAJO EL NO. 53 DEL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1962.

2. QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 96 FRACCION VI, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, SU REPRESENTADA TIENE PERSONALIDAD PARA REALIZAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIERA EL SERVICIO Y SUS FUNCIONES.

3. QUE SU REPRESENTANTE CUENTA CON FACULTADES BASTANTES Y SUFICIENTES PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONVENIO MISMAS QUE NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, LO QUE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 2236, VOLUMEN 19, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2010, PASADA ANTE LA FE DE LA LIC. MARIA INES ARAGON SALCIDO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 66, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MEXICO, QUE CONTIENE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION; PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO LIMITADO; PODER GENERAL PARA ACTOS EN MATERIA LABORAL Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, OTORGADO POR LA C. LIC. TERESA DE JESUS LIZARRAGA FIGUEROA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EN LA SECCION DE PERSONAS MORALES, LIBRO UNO, NO. DE INSCRIPCION 9783, VOLUMEN 528, CON FECHA 04 DE MAYO DE 2010.

4. QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR EL DESCUENTO VÍA NÓMINA SOBRE LOS TRABAJADORES AFILIADOS QUE CONTRATEN SEGUROS DE VIDA EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

5. QUE SEÑALA PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN BOULEVARD HIDALGO NO. 15, COLONIA CENTENARIO DE ÉSTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

6. QUE ACEPTA RETENER DE LA NÓMINA A LOS TRABAJADORES AFILIADOS QUE ASÍ LO CONSIENTAN, EL COSTO QUE SE DERIVE DE LA COMPRA DE LOS PRODUCTOS OFRECIDOS POR "LA ASEGURADORA", Y CONTRATADOS POR ELLOS.

7. QUE ACEPTA QUE "LA ASEGURADORA" PROMOCIONE A TRAVÉS DE POSTERS Y/O FOLLETOS SUS PRODUCTOS DENTRO DE SUS INSTALACIONES EN LOS DÍAS Y LUGARES PACTADOS Y SE COLOQUE EN LAS ÁREAS QUE "LA RETENEDORA", TENGA DESTINADAS PARA ESTE TIPO DE INFORMACIÓN Y QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA ASEGURADORA" OFRECERÁ LOS PRODUCTOS ESPECIFICADOS EN LA DECLARACIÓN 6, A LOS TRABAJADORES AFILIADOS DE "LA RETENEDORA"; Y, "LA RETENEDORA" SE OBLIGA A EFECTUAR LOS DESCUENTOS ATRAVÉS DE LA NÓMINA DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS QUE HUBIERAN ADQUIRIDO EL SEGURO DE VIDA OFRECIDO POR "LA ASEGURADORA", PARA CUBRIR EL IMPORTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL SEGURO CONTRATADO.

SEGUNDA.- EN CASO DE QUE AL ASEGURADO POR CAUSA DE UNA INCAPACIDAD O DE VACACIONES NO LE PUEDA SER DESCANTADO POR "LA RETENEDORA", EL IMPORTE DE UNO O MÁS DE LOS PAGOS NOMINALES PACTADOS PARA EL PAGO DE SU(S) PÓLIZA(S), "LA RETENEDORA" ACEPTA QUE DICHS PAGOS LE SEAN REPRORRATEADOS ENTRE LOS RECIBOS QUE FALTEN PARA EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA CONTRATADA EN LA PÓLIZA, Y REALIZAR LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES, SIEMPRE Y CUANDO EL TRABAJADOR DERECHOHABIENTE DE SU CONSENTIMIENTO EXPRESO POR ESCRITO A "LA RETENEDORA" PARA ELLO.

TERCERA.- "LA RETENEDORA" SE COMPROMETE A FACILITAR A "LA ASEGURADORA", EL CALENDARIO DE LAS FECHAS DE CORTE Y PAGOS DE SU NÓMINA CON OBJETO DE ESTAR EN POSIBILIDAD DE ELABORAR Y ENTREGAR LOS REPORTES AL COBRO CON LA PUNTUALIDAD NECESARIA PARA QUE "LA RETENEDORA" EFECTÚE LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES Y "LA ASEGURADORA" A ENTREGAR EN TIEMPO LA INFORMACION REQUERIDA, DE LO CONTRARIO "LA RETENEDORA NO SERA RESPONSABLE POR EL ATRASO U OMISION EN LOS PAGOS CONVENIDOS.

CUARTA.- "LA RETENEDORA" ACEPTA SE REALICEN LAS REUNIONES Y/O ENTREVISTAS QUE SEAN NECESARIAS, YA SEA EN FORMA PERSONAL O TELEFÓNICAMENTE, ENTRE EL PERSONAL DEL ÁREA DE INFORMÁTICA DE "LA ASEGURADORA" CON LA DE RECURSOS HUMANOS O QUIEN POR PARTE DE "LA RETENEDORA" SE INDIQUE Y QUE SEA LA RESPONSABLE DE PROCESAR LA NÓMINA, CON EL OBJETO DE QUE SE DETERMINE POR PARTE DEL PERSONAL DE AMBAS PARTES LAS CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS ("LAYOUT"), BAJO LOS CUALES SE DEBERÁ EFECTUAR EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, CON INTENCIÓN DE NO CAUSAR CONTRATIEMPOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO NORMAL DE "LA RETENEDORA" Y ASÍ MISMO, QUE LA INFORMACIÓN QUE LE ES NECESARIA A "LA ASEGURADORA" PARA EL PROCESO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, LA RECIBA CON OPORTUNIDAD Y COMPLETA.

QUINTA.- PARA FACILITAR LA IDENTIFICACIÓN Y APLICACIÓN CORRECTA DE LOS PAGOS REALIZADOS POR "LA RETENEDORA", A FAVOR DE "LA ASEGURADORA" POR CONCEPTO DE LAS RETENCIONES HECHAS A LOS TRABAJADORES AFILIADOS, QUE CONTRATARON ALGUNO DE LOS SEGUROS OFERTADOS, SE COMPROMETE A ENTREGAR A "LA ASEGURADORA" UNA RELACIÓN DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS A LOS CUALES LES FUE RETENIDA LA PARCIALIDAD CORRESPONDIENTE PARA EL PAGO DE SU PÓLIZA A TRAVÉS DE MEDIOS MAGNÉTICOS O REPORTES ESCRITOS EN FORMA QUINCENAL.

SEXTA.- "LA RETENEDORA" SE COMPROMETE A QUE EN UN PLAZO MÁXIMO DE 45 DÍAS NATURALES, POSTERIORES AL INICIO DE VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS, ENTREGARA A "LA ASEGURADORA", EL PRIMER PAGO Y QUE LOS PAGOS SUBSECUENTES LOS ENTREGARA PUNTUALMENTE A "LA ASEGURADORA" EN FORMA QUINCENAL, CONGRUENTE CON LA FORMA DE PAGO DE LA NÓMINA A SUS TRABAJADORES AFILIADOS.

SEPTIMA.- MONTO DEL CONTRATO DE SEGURO.- EL MONTO DE LA PRIMA POR LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO SERÁ DETERMINADA POR LA NATURALEZA DEL SEGURO CONTRATADO POR LOS TRABAJADORES AFILIADOS.

OCTAVA.- EL PRESENTE CONVENIO CONTARA CON UNA VIGENCIA DE UN AÑO, A PARTIR DE SU FIRMA, ACORDANDO LAS PARTES QUE EN CASO DE QUE LLEGARE EL TERMINO DEL MISMO Y SE ENCUENTREN PENDIENTE DE PAGO LOS SERVICIOS CONTRATADOS POR ALGUNOS TRABAJADORES, ESTE SE MANTENDRÁ VIGENTE MIENTRAS LOS TRABAJADORES AFILIADOS DE "LA RETENEDORA" EFECTÚEN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS SEGUROS CONTRATADOS A "LA ASEGURADORA" A TRAVÉS DE LOS DESCUENTOS

QUINCENALES VÍA NÓMINA, PUDIENDO RENOVARSE EL PRESENTE CONTRATO A SU VENCIMIENTO, POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES Y POR ESCRITO.

NOVENA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN CASO DE CANCELACIÓN DE PÓLIZAS EN FORMA VOLUNTARIA POR LOS ASEGURADOS, **"LA RETENEDORA"** CONTINUARÁ DESCONTANDO A LOS ASEGURADOS LAS PRIMAS PENDIENTES DE COBRO HASTA LA FECHA DE CANCELACIÓN DEL SEGURO. ESTE PERÍODO SERÁ EQUIVALENTE A LOS DÍAS EN QUE SE MANTUVO A RIESGO EL SEGURO CONTRATADO.

DÉCIMA.- GARANTÍA. "LA ASEGURADORA" SE OBLIGA A GARANTIZAR MEDIANTE LAS PÓLIZAS EMITIDAS SUS SERVICIOS, SIEMPRE Y CUANDO EL SINIESTRO RESULTE PROCEDENTE Y NO RESULTE APLICABLE NINGUNA DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES O ESPECIALES DE LOS SEGUROS CONTRATADOS.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS SON Y SERÁN PROPIEDAD DE **"LA RETENEDORA"**, POR LO QUE **"LA ASEGURADORA"** NO PODRÁ UTILIZARLA, COPIARLA NI REPRODUCIRLA SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE ÉSTE.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES.- "LA ASEGURADORA" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL. **"LA ASEGURADORA"** CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE **"LA RETENEDORA"**.

DECIMA TERCERA.- AMBAS PARTES RECONOCEN QUE CON LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE RELACIÓN OBRERO PATRONAL ENTRE LOS EMPLEADOS DE **"LA RETENEDORA"** Y **"LA ASEGURADORA"** Y QUE NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN DE DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN.

DÉCIMA CUARTA.- EN CASO DE INCIDENCIAS COMO RENUNCIAS, DESTITUCIONES O CESE DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS DE **"LA RETENEDORA"** SE COMUNICARÁ DENTRO DEL TERMINO DE 5 DÍAS HABILIS A **"LA ASEGURADORA"** LA BAJA DEL TRABAJADOR POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES ENUNCIADAS, PARA QUE PROCEDA LA CANCELACIÓN DE LAS PÓLIZAS VIGENTES DEL TRABAJADOR AFILIADO QUE SE ENCUENTRE EN ESE SUPUESTO.

DÉCIMA QUINTA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, TODOS LOS AVISOS SE HARÁN POR ESCRITO, SE DIRIGIRÁN A LAS PARTES A LOS DOMICILIOS Y REPRESENTANTES INDICADOS EN EL PRESENTE CONVENIO, A MENOS QUE SE NOTIFIQUE POR ESCRITO ALGÚN CAMBIO AL RESPECTO.

DÉCIMA SEXTA.- ESTE CONVENIO CONSTITUYE EL ACUERDO COMPLETO ENTRE LAS PARTES Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRO CONVENIO, COMPROMISO O ACUERDO VERBAL O ESCRITO CELEBRADO ANTERIORMENTE ENTRE ÉSTAS EN RELACIÓN CON EL OBJETO DE ESTE CONVENIO.

DECIMA SEPTIMA.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE CUALQUIER ADICIÓN O MODIFICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CONVENIO, SE HARÁ POR ESCRITO FIRMADO DE CONFORMIDAD POR AMBAS PARTES, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE LA NOVACIÓN DEL MISMO, AGREGÁNDOSE AL PRESENTE CONVENIO COMO ANEXOS PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.



DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN ESTE CONVENIO NO CONCURRE NINGÚN VICIO DE LA VOLUNTAD O CONSENTIMIENTO, ES DECIR, NO SE ENCUENTRA AFECTADO DE DOLO, ERROR, VIOLENCIA O MALA FE, ASÍ QUE NO PUEDE SER INVALIDADO POR LOS CITADOS VICIOS.

DECIMA NOVENA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS TÍTULOS INCLUIDOS EN EL CLAUSULADO DEL PRESENTE CONVENIO SON PARA EFECTOS DE REFERENCIA, SIN QUE AFECTEN O INTERFIERAN DE MANERA ALGUNA PARA LA INTERPRETACIÓN DEL MISMO.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE ALGUNAS DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO O SOBRE LA APLICACIÓN, PARA LA SOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA QUE PUEDA SURGIR, SE SOMENTEN A LA JURISDICCIÓN DEL JUEZ COMPETENTE EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN EL PRESENTE O EN EL FUTURO, POR RAZÓN DE SU DOMICILIO O POR CUALQUIER OTRA RAZÓN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO SERÁ INDEFINIDA A PARTIR DE LA FIRMA, A MENOS QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES DECIDA DARLO POR TERMINADO. PARA ESTE EFECTO BASTARÁ CON QUE UNA DE LAS PARTES COMUNIQUE A LA OTRA SU DECISIÓN DE DARLO POR TERMINADO CON UN AVISO POR ESCRITO CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE TERMINACIÓN.
EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN DOS EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DÍA SEIS DE MAYO DE 2011.

"EL ISSSTESON"



LIC. RAUL ENRIQUE ROMERO DENOGEAN
REPRESENTANTE LEGAL

"LA ASEGURADORA"



C. ABRAHAM CASTILLO FIGUEROA
REPRESENTANTE LEGAL